

942

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ
COLEGIO DE ARTES Y CIENCIAS
DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA
PO BOX 9015
MAYAGÜEZ, PUERTO RICO 00681-9015

CONVENIO

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ Y EL HOSPITAL BELLA VISTA DE MAYAGÜEZ PARA EL ESTABLECIMIENTO DE PROGRAMAS CONJUNTOS DE FINES EDUCATIVOS PARA LOS PROFESORES DEL DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA.

COMPARECEN

DE UNA PARTE: El Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, en adelante denominado el **Recinto con Número de Seguro S** y representado por el Dr. Jorge Iván Vélez Arocho, Rector. Quien por virtud de la Ley #1 de la Universidad de Puerto Rico aprobada en el 1966, le otorga el poder contractual para establecer este tipo de CONVENIO.

DE OTRA PARTE: El **Hospital Bella Vista**, en adelante denominado el **Hospital con Número** representado por el Dr. Miguel A. Cruz Cruz, Director Médico y el Lcdo. Ornán Martínez Torres; Director Ejecutivo.

AMBAS PARTES EXPONEN EL PRESENTE CONVENIO

EL HOSPITAL:

El **Hospital Bella Vista** reconoce la importancia de proveerle las facilidades clínicas necesarias al Recinto para el establecimiento de programas conjuntos de fines educativos para la facultad del Departamento de Enfermería. Reconoce además, que el cuidado total de sus pacientes es la responsabilidad del Hospital. El Hospital se compromete a ofrecer los siguientes servicios:

1. Proveer a los profesores copias de las normas y reglamentos del Hospital, y el personal para interpretar los mismos.
2. Proveer personal para orientar a los profesores sobre las normas y protocolos de trabajo en las diferentes áreas clínicas.

3. Proveer todo el material y equipo de referencia disponible al igual que facilidades físicas que faciliten la experiencia educativa de los profesores como: salón de clase y recursos audiovisuales que el Hospital disponga.
 - a) Proveer oportunidades para el adiestramiento clínico y práctica clínica conducente al mejor desarrollo de los profesores, de acuerdo a su especialidad, licencia, y preparación académica.
5. Llevar a cabo al finalizar cada semestre académico, reuniones de planificación, coordinación y evaluación entre el personal del Hospital y los profesores asignados al Hospital.

EL RECINTO:

El Recinto utilizará las facilidades clínicas del Hospital para el adiestramiento clínico y práctica clínica avanzada de la facultad del Departamento de Enfermería.

EL RECINTO SE COMPROMETE A:

1. Planificar con la persona designada del Hospital el uso de sus facilidades clínicas.
2. Requerir a los profesores bajo este acuerdo cumplir con las reglas, normas y prácticas del Hospital.
3. Someter evidencia de un Certificado Médico de buena salud de cada profesor, expedido por una dependencia del Departamento de Salud autorizada para dar este servicio o por una entidad privada de igual competencia, antes de ser admitido al Hospital para su experiencia clínica. De igual forma, se incluirá evidencia de la vacunación contra Hepatitis B de los profesores o de su rechazo a la misma, evidencia de la especialidad, licencia, membresía activa en el Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico, certificación nacional y cualquier otro documento, según aplique.

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

1. El Recinto mantendrá un seguro de práctica profesional impropia y someterá evidencia de su existencia al Hospital. Cualquier reclamación de daños por accidente en las facilidades del Hospital por parte de un profesor será cubierto por la **Póliza Número 05-31409 de Responsabilidad Profesional y la Póliza Número 009-000124 de la "American International Insurance Company of Puerto Rico" contra Accidentes fuera del Recinto Universitario de Mayagüez.**

2. El Recinto Universitario de Mayagüez está comprometido y obligado con mantener la confidencialidad e información médica de todo paciente con quienes nuestros profesores estén en contacto durante sus experiencias clínicas; según lo establece la ley "**Health Insurance Portability and Accountability Act**", **Artículo 2**. Nuestros profesores recibirán orientación y seguimiento para garantizar el cumplimiento de esta ley.
3. El Recinto reembolsará los gastos al Hospital por rotura de equipo y la pérdida de materiales debido a la negligencia de los profesores sujeto a que el Hospital pruebe esa negligencia dentro de un período no menor de quince (15) días.
4. El Hospital se compromete a proveer servicios de primera ayuda a profesores que se encuentren practicando en el Hospital en caso de un accidente o emergencia.
5. Ambas partes reconocen que sus servicios tanto educativo como de cuidados de salud tienen un valor; el Hospital ofrece sus facilidades como medio de experiencias clínicas para los profesores y los profesores en el proceso de lograr sus objetivos educativos, aporta un servicio al cliente y por ende es un beneficio al Hospital. El valor de lo que ofrece el Hospital es complementado con el valor de lo que aportan los profesores. Por lo tanto, el Recinto aportará al Hospital una suma nominal que no **EXCEDERÁ** de un dólar (**\$1.00**) anual.
6. El Recinto hace constar que ningún funcionario o empleado del mismo o algún miembro de su unidad familiar tiene, directa o indirectamente, interés pecuniario en este **CONVENIO** y que ningún funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva tiene interés en las ganancias o beneficios productos de **CONVENIO** este de haber alguno.
7. El Hospital se reserva el derecho de admitir a los profesores, no aceptará aquellos que no cumplan estrictamente con las condiciones establecidas en el **CONVENIO**.
8. Ambas partes acuerdan que el período de adiestramiento clínico y práctica clínica de los profesores será establecido por ambas partes.
9. Ambas partes hacen constar que no habrá discriminación por razones de edad, sexo, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias políticas o religiosas o status de veterano en las prácticas de empleo, contratación y subcontratación.
10. Este **CONVENIO** será efectivo desde el **primero de agosto de dos mil cinco hasta el treinta de junio de dos mil siete**.

3888
GA.

11. Cualquiera de las partes podrá rescindir de este **CONVENIO** mediante notificación escrita a la otra parte con treinta (30) días de anticipación la fecha de terminación deseada, sin embargo, se proveerá para que los profesores envueltos tengan la oportunidad de completar su instrucción clínica programada.

La **Primera Parte** certifica y garantiza que cumpliendo con los requerimientos de la Oficina de Ética Gubernamental, le ha entregado a la **Segunda Parte** copia de la Ley Núm. 12, del 24 de julio de 1985, según enmendada, mejor conocida como Ley de Ética Gubernamental. De igual forma, la **Segunda Parte** certifica haber recibido en el otorgamiento del presente contrato, copia de la ley antes mencionada.

Antes de la fecha de expiración de este **CONVENIO** será revisado y el mismo será automáticamente renovado a menos que algunas de las partes exijan cambios a la terminación del mismo.

ACEPTACIÓN

En testimonio de lo anteriormente expuesto, las partes suscriben el mismo, hoy día 14 de julio de 2005.


 DR. JORGE IVÁN VÉLEZ AROCHO
 RECTOR
 UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
 RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ

DR. MIGUEL A. CRUZ CRUZ
 DIRECTOR MÉDICO
 HOSPITAL BELLA VISTA
 MAYAGÜEZ, PUERTO RICO


 PROFA. ZAIDA L. TORRES SOTO
 DIRECTORA
 DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA
 RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ

LCDO. ORNAN MARTÍNEZ TORRES
 DIRECTOR EJECUTIVO
 HOSPITAL BELLA VISTA
 MAYAGÜEZ, PUERTO RICO